**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2023-2024**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 181 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE REGISTRO TERRITORIAL DE MANO DE OBRA LOCAL Y EMPRENDEDORES, COMO MEDIDA PARA EL IMPULSO AL EMPLEO LOCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 20 de marzo de 2024, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 36)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear en las entidades territoriales un sistema de registro territorial de mano de obra local y de emprendedores para facilitar la implementación de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, y desarrollar una estrategia de mejoramiento de los índices de empleabilidad en los territorios

**Artículo 2°. Definiciones.**

**Mano de Obra Local.**  Para todos los casos se considerará mano de obra local a aquellas personas o agrupación de trabajadores que acrediten su residencia con el certificado expedido por la alcaldía municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

**Emprendedor.** Para efectos de la presente Ley entiéndase por emprendedor a toda persona con capacidad de innovar, de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.

**Artículo 3°.** Las entidades territoriales deberán, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, poner a disposición de los ciudadanos, emprendedores y agrupación de trabajadores un sistema de registro territorial a la que podrá acceder cualquier interesado en hacer parte del registro de mano de obra local y emprendedores.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 80 de la Ley 2294 de 2023, las entidades territoriales y los contratistas deberán acudir al sistema de registro de que trata el inciso anterior para consultar la mano de obra local y los emprendedores disponibles para las inversiones y programas que se ejecuten en sus territorios.

En ningún caso se podrá negar la inscripción a los ciudadano o agrupaciones de trabajadores que habiten en la circunscripción territorial.

**Parágrafo Primero.** Cuando se trate de agrupación de trabajadores y organizaciones similares, se deberá exigir el registro de existencia y representación legal de la misma.

**Parágrafo Segundo.** El registro territorial de mano de obra local y de emprendedores contendrá la mano de obra local calificada y no calificada existente en el territorio.

**Parágrafo tercero.** El sistema de registro territorial de mano de obra local y de emprendedores de que trata la presente Ley deberá contener al menos los datos de los trabajadores u organizaciones, actividad a la que se dedican, experiencia y soportes de los mismos.

**Parágrafo Cuarto.** Dicho sistema tendrá en cuenta datos y registros existentes en la UAESPE, SENA y cámaras de comercio.

**Artículo 4°. Administración del Sistema de Registro Territorial de Mano de Obra Local y de Emprendedores.** El sistema de registro territorial de mano de obra local y de emprendedores será alimentado por la misma ciudadanía a través de medios físicos o tecnológicos que disponga la entidad territorial, quien será la encargada de su administración. La implementación del sistema no implica erogaciones o la creación de una nueva dependencia especializada.

**Parágrafo.** Para el cargue y administración del sistema se tendrán en cuenta los datos que reposen en el Servicio Nacional de Aprendizaje, su agencia pública de empleo y las cámaras de comercio.

**Artículo 5°.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el Departamento Nacional de Planeación o quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, para las proponentes que apoyen la mano de obra local en un mínimo del 50%.

**Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

**Juan Carlos Vargas Soler**

Representante a la Cámara